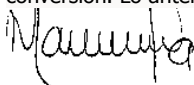


Radicado: 7305540890022021-0010000
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. E.S.P.
Demandado: Blanca Nubia Barrero Díaz y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: trece de diciembre de 2021. Se informa al señor Juez que en el término correspondiente la perito presentó informe solicitado en inspección judicial. Por otro lado con anterioridad, y previo a la realización de la diligencia de inspección se agregó solicitud de conversión de título para el proceso. Se agrega constancia del título del que se solicita conversión. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de diciembre de dos mil veintiuno

En el proceso de imposición de servidumbre eléctrica iniciado por Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., contra Blanca Nubia Barrero Díaz, Pablo Emilio Barrero Martínez, Ricardo Barrero Martínez, Hernando Barrero Martínez y la ANT, se agregó el informe por parte de la profesional predial Sandra Milena Gómez Pinzón; además se solicitó la conversión de título consignado para otro proceso. De acuerdo con lo anterior, se ordena:

Agregar el informe entregado por la perito designada por la entidad demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Frente a la solicitud de conversión de depósito judicial, toda vez revisadas las partes se tiene que el asunto para el que se encontraba consignado el título fue uno que se rechazó ante la no subsanación de la demanda, que existe identidad de partes, al ser el mismo demandante y los mismos demandados, y cumplir con el monto por el que se solicitó se efectuara el depósito, por secretaría ordénese su conversión para este proceso.

Por otro lado, toda vez a la fecha no se ha enterado personalmente a los señores Blanca Nubia Barrero Díaz, Pablo Emilio Barrero Martínez, Ricardo Barrero Martínez, Hernando Barrero Martínez de la presente acción, o de ello no obra prueba en el expediente, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta días notifique a los codemandados, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por
Estado No.92